



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 044-2025-A-MDSS

San Sebastián, 10 de febrero de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El Oficio n.º 000469-2024-CG/OC1628, de fecha 31 octubre de 2024, el Memorándum n.º 874-2024-GM-SCI-MDSS, de fecha 31 de octubre de 2024, el Informe n.º 3190-2024-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Informe n.º 2901-2024-MDSS-C/GM-GA, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Informe n.º 166-2024-MDSS-GI-SGEO-RO/EOV, de fecha 20 de julio de 2024, el Informe 054-2024-MDSS/GI-SGEO/CCGA, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Informe n.º 375-2024-MDSS-GI-SGEO-RO/EOV, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Informe n.º 208-2025-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 03 de febrero de 2025, el Informe n.º 0233-2025-MDSS-C/GM-GA, de fecha 04 de febrero de 2025, la Opinión Legal n.º 085-2025-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 16º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 29º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer; siendo que, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación;

Que, el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; (iv) prescindan de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, así la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad, sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, mediante Oficio n.º 000469-2024-CG/OC1628, de fecha 31 octubre de 2024, emitido por la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, quien notifica el Informe de Hito de Control n.º 032-2024-OCI/1628-SCC, del proyecto "Mejoramiento, Ampliación de la Prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana y Serenazgo en el Distrito de San Sebastián Cusco-Cusco", Hito de Control n.º 13 Verificación a la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada AS-SM-63-2023-CS-MDSS-2 (segunda convocatoria), en la cual se advierte que existen incompatibilidad de cantidades y términos de referencia con respecto al expediente técnico modificado n.º 02 la diferencia de características técnicas y cantidades que figuran en el proceso AS-SM-39-2023-CS-MDSS-3, se dieron debido al reconocimiento de nuevas necesidades del proyecto;

Que, mediante Memorándum n.º 874-2024-GM-SCI-MDSS, de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dispone remitir las acciones adoptadas respecto de las situaciones adversas identificadas para su corrección del Informe de Hito de Control n.º 032-2024-OCI/1618-SCC. Asimismo, implementar las situaciones adversas que persisten para su corrección, contenidas en el Informe de Hito de Control n.º 024-2024-OCI/1628-SC, Informe de Hito de Control n.º 026-2024-OCI/1628-SC y el Informe de Hito de Control n.º 029-2024-OCI/1628-SC;

Que, mediante Informe n.º 3190-2024-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, quien remite a la Gerencia de Infraestructura, copia del Memorándum n.º 874-2024-GM-SCI-MDSS, de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián que tiene como asunto la adopción de acciones preventivas o correctivas para la implementación de las situaciones adversas, y solicita informe técnico respecto a lo correspondiente al Hito de Control n.º 29-2024-OCI/1628-SCC, donde se observan situaciones adversas respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 39-2023-CS-MDSS-3, para la Contratación de Servicio de Suministro e Instalación de Puerta Metálicas Cortafuego con y sin Barra Antipánico para el proyecto "Mejoramiento, Ampliación de la Prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana y Serenazgo en el Distrito de San Sebastián Cusco-Cusco";

Que, mediante Informe n.º 2901-2024-MDSS-C/GM-GA, de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente de Administración, quien remite al Gerente de Infraestructura la solicitud de adopción de acciones preventivas o correctivas para la implementación de situaciones adversas.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 39-2023-CS-MDSS-3, para la Contratación de Servicio de Suministro e Instalación de Puerta Metálicas Cortafuego con y sin Barra Antipánico para el proyecto "Mejoramiento, Ampliación de la Prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana y Serenazgo en el Distrito de San Sebastián Cusco-Cusco";

Que, mediante Informe n.º 166-2024-MDSS-GI-SGEO-RO/EOV, de fecha 20 de julio de 2024, emitido por el Residente de Obra, quien remite la modificación del Expediente Técnico por ampliación presupuestal n.º 05;

Que, mediante Informe 054-2024-MDSS/GI-SGEO/CCGA, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por el Especialista de Arquitectura, quien concluye que respecto a la contratación del servicio en mención se ratifica la necesidad de ejecutar la prestación de acuerdo a lo planteado en el Expediente Técnico modificado n.º 05;

Que, mediante Informe n.º 375-2024-MDSS-GI-SGEO-RO/EOV, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por el Residente de Obra, quien realiza descargo al Hito de Control levantado por la Contraloría General de la República, en el que concluye indicando que *respecto a la contratación del servicio en mención, se ratifica la NECESIDAD de ejecutar la prestación de acuerdo a lo planteado en el Expediente Técnico modificado n.º 05 por lo que se espera la aprobación del expediente para poder proseguir con los actuados del presente procedimiento*, lo cual no podría considerarse como una acción correctiva, puesto que estaría contraviniendo con lo establecido en el numeral 15, del artículo 9º, de la DIRECTIVA n.º 01-2016-AGEO-GI-MDSS DIRECTIVA PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA BAJO, la modalidad de administración directa en la Municipalidad Distrital de San Sebastián, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 002-2016-A-MDSS-SG, de fecha 13 de octubre del año 2016, que indica lo siguiente: "9.15.- MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO.- 9.15.1.- MODIFICACIONES PRESUPUESTALES.- Toda modificación del presupuesto de obra por incrementos o deductivos de metas/o metrados que resulten indispensables para alcanzar el objetivo contemplado en el expediente aprobado debe ser aprobado mediante resolución del titular de la entidad o funcionario designado". De la lectura al informe de área usuaria, queda claro que dicho defecto advertido, contraviene el principio de transparencia, previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; lo cual no puede alcanzarse con deficiencias en las bases, como las antes señaladas. En ese sentido, el vicio incurrido en el presente caso resulta trascendente, al encontrarnos ante bases que tienen disposiciones contrarias al principio de transparencia regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, conforme el análisis desarrollado precedentemente. Esta situación, ha conllevado a tener bases poco claras y transparentes en virtud de las cuales no se podría evaluar las propuestas de los postores. Asimismo, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44º de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe n.º 208-2025-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, quien opina que estando a lo expuesto en el presente y teniendo en consideración el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 39-2023-CS-MDSS-3, que tiene por objeto la Contratación de Servicio de Suministro e Instalación de Puerta Metálicas Cortafuego con y sin Barra Antipánico para el proyecto "Mejoramiento, Ampliación de la Prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana y Serenazgo en el Distrito de San Sebastián Cusco-Cusco", ha prescindido de las normas legales del procedimiento, SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO de conformidad a lo estipulado por el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado debiendo retrotraerse hasta la etapa de CONVOCATORIA;

Que, mediante Informe n.º 0233-2025-MDSS-C/GM-GA, de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Administración, quien solicita opinión legal sobre solicitud de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 39-2023-CS-MDSS-3, que tiene por objeto la Contratación de Servicio de Suministro e Instalación de Puerta Metálicas Cortafuego con y sin Barra Antipánico para el proyecto "Mejoramiento, Ampliación de la Prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana y Serenazgo en el Distrito de San Sebastián Cusco-Cusco";

Que, mediante Opinión Legal n.º 085-2025-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, quien opina de forma procedente declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 39-2023-CS-MDSS-3, que tiene por objeto la Contratación de Servicio de Suministro e Instalación de Puerta Metálicas Cortafuego con y sin Barra Antipánico para el proyecto "Mejoramiento, Ampliación de la Prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana y Serenazgo en el Distrito de San Sebastián Cusco-Cusco", puesto que ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, de conformidad a lo estipulado en numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de contrataciones del Estado debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios;

Que, de acuerdo con los considerandos, así como el artículo 20º inciso 6) y el artículo 43º de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 39-2023-CS-MDSS-3, que tiene por objeto la Contratación de Servicio de Suministro e Instalación de Puerta Metálicas Cortafuego con y sin Barra Antipánico para el proyecto "Mejoramiento, Ampliación de la Prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana y Serenazgo en el Distrito de San Sebastián Cusco-Cusco", por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, de conformidad a lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de actos preparatorios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gerencia de Administración, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia de los actuados a la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios- PAD, con la finalidad de que, en cumplimiento de sus funciones, evalúe las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que originaron la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 39-2023-CS-MDSS-3, que tiene por objeto la Contratación de Servicio de Suministro e Instalación de Puerta

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Metálicas Cortafuego con y sin Barra Antipánico para el proyecto "Mejoramiento, Ampliación de la Prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana y Serenazgo en el Distrito de San Sebastián Cusco".

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Lic. Jackelin Jiménez Chuquitapa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Abog. Pilegel Nuñez Castro
SECRETARIO GENERAL

San Sebastián

Comprometidos contigo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"